

## **ORGANIZACIÓN DEL TERCIO DE EXTRANJEROS**

**(REGLAS DE ORGANIZACIÓN: Diario Oficial núm. 199 del día 5 de septiembre de 1920)**

Negociado de Asuntos de Marruecos ORGANIZACION, Circular.

Exmo. Sr: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 31 del mes anterior (D.O. núm.195), por el que se determinan las bases para la creación de un Tercio de Extranjeros, el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que se proceda a la organización de dicha unidad, ajustándose a las reglas siguientes:

1ª-El Tercio de Extranjeros formará una unidad del Arma de Infantería y estará constituido por su plana mayor de mando y administrativa, con una compañía de depósito e, instrucción y tres Banderas, compuestas cada una de ellas de dos compañías de fusileros y una de ametralladoras, con arreglo a las plantillas que se fijan con los números 1,2 y 3.

2ª-Este cuerpo habrá de emplearse tácticamente como de primera línea y en todos los servicios de paz y guerra, sin otro límite que el de su utilidad militar.

3ª-Los soldados prestarán el juramento de fidelidad a la Bandera y quedarán como soldados españoles sujetos al Código de Justicia Militar y a las Ordenanzas del Ejército.

4ª-La Compañía de Depósito tendrá un número de soldados en instrucción, proporcionado a las necesidades originadas por la organización de las unidades que se hayan de crear y a las bajas naturales que se produzcan en lo sucesivo.

5ª-Las tres compañías de maniobra en cada Bandera constituirán la "unidad combatiente" y la Plana Mayor administrativa del Tercio y la compañía de instrucción, la "Representación y depósito del Tercio".

6ª-Se procederá a la organización inmediata de la Plana Mayor de mando y administrativa del Tercio, primera Bandera y compañía de depósito, nombrándose el Teniente Coronel jefe del Tercio y el personal de jefes, oficiales, asimilados, tropa y contratados, que figuran en las plantillas que se acompañan.

7ª-Este Tercio tendrá su cuartel permanente en Ceuta, en la cual plaza y en edificio adecuado que se la señale, radicarán las oficinas, almacenes y la "Representación y Depósito" y en él se verificará su organización.

8ª-La instrucción de estas tropas se dará con arreglo a los reglamentos vigentes.  
9ª-El uniforme y equipo, interino se dicta una cartilla de uniformidad para este cuerpo, atenderá principalmente a ser práctico, cómodo, vistoso y económico, ajustándose a los siguientes principios generales:

- Usaran ,como prendas de cabeza, gorro y teresiana , que dando autorizados para ensayar el sombrero de paja en verano.
- La guerrera será de color kaki verdoso, con cuello vuelto y bolsillos.
- El pantalón, del mismo color y de forma de breeche.
- Las polainas, de vendas del mismo color que el traje.
- Los zapatos, color avellana, empleando dos tipos, uno para campo y otro para cuartel o campamento.

- El correaje, morral, bolsa de costado, etc, serán de los modelos usados por la Infantería: La prenda de abrigo será Capote-Manta.
- El Jefe de cuerpo, oyendo a la junta económica, propondrá el uniforme que proceda adoptarse como definitivo. Los jefes y oficiales destinados en el Tercio, usarán el de este cuerpo.

10ª-El armamento será el reglamentario para las tropas de Infantería, con ametralladoras Hotkinss

11ª-Los elementos técnicos, para enlace, explosivos, útiles de zapador, etc, serán los que se asignan a los batallones de Cazadores y Tábores de Regulares, y la dotación de material regimental, de tren de cuerpo y ganado, será la señalada en los estados que se acompañan.

12-En el período de organización de la primera Bandera, el cincuenta por ciento de los suboficiales, sargentos y cabos que figuran en las plantillas de la misma y Plana Mayor del Tercio, procederán de los cuerpos de Infantería del Ejército, y las restantes vacantes de estos empleos se cubrirán con individuos del Tercio, que reúna las debidas condiciones.

13-El destino del personal se efectuará con arreglo a la siguiente norma:

- Para la designación de todos los jefes, oficiales , y asimilados que hayan de servir en el Tercio, se tendrá presente que el procedimiento será de libre elección, a propuesta del Alto Comisario; siendo condiciones recomendables en primer término , los méritos y servicios de campaña , especialmente los prestados en los territorios de África, y el favorable informe (que será reservado) del Jefe del cuerpo, respecto a las condiciones de tacto, energía, aptitud física, y todas aquellas que especialmente les capaciten para la misión que han de desempeñar.

Los jefes y oficiales que aspiren a obtener destino, formularán su petición por conducto regular, documentada e informada como se previene anteriormente. Las instancias de aquellos que deseen ser destinados en el momento de la organización, habrán de estar en Tetuán antes de quince días a partir de la publicación de esta real orden, con el fin de que el Alto Comisario pueda proponer con urgencia a los elegidos . Los jefes y oficiales del Tercio de Extranjeros disfrutarán anualmente de cuarenta días de permiso con todo su haber. Los suboficiales, sargentos y cabos del Arma de Infantería podrán , a partir del día de la publicación de esta real Orden, solicitar las vacantes que se expresan en la regla anterior. Las solicitudes las dirigirán al Alto Comisario e irán acompañadas de los documentos reglamentarios y de un informe, en hoja aparte, además del marginal, en el que el jefe del cuerpo haga constar su opinión personal de las condiciones de especial aptitud del solicitante para su nuevo destino, y expondrá además cuantas circunstancias estime oportunas, conducentes a la mayor ilustración acerca de los caracteres personales, dotes de mando, energía y aptitud física. Dichos jefes de cuerpo cursarán las instancias con la mayor urgencia, con el fin de que se hallen en Tetuán antes de lo quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden.

14-Las clases que sean destinadas al Tercio de Extranjeros, se incorporarán urgentemente, pasaportados por cuenta del Estado y socorridos los cabos con lo correspondiente a los días de viaje hasta su llegada a Ceuta, y todos (suboficiales, sargentos y cabos) vestidos con primera puesta; teniendo en cuenta por los cuerpos, al hacer la liquidación de sus prendas, que el gorro, guerrera y pantalón de paño, serán devueltos al de procedencia.

15-Para la liquidación de los devengos de todas las clases citadas, se tendrá en cuenta que causarán baja definitiva en sus cuerpos de origen en fin del mes en que se verifique el traslado; y con objeto que desde su incorporación al Tercio de Extranjeros, gocen de los beneficios de los mayores devengos que en él tienen, pasarán revista de incorporación el día de su llegada a Banderas, haciéndose por el Tercio la reclamación de las diferencias de devengos hasta fin de mes, pasando cargo a los cuerpos de procedencia, de los que les correspondieron en ellos, con arreglo a la situación en que pasaron la revista de comisario.

16-Las clases de primera y segunda categoría y el personal contratado, sufrirán el reconocimiento médico en igual forma que se previene para los soldados en las letras n), o), q), de las instrucciones para la recluta en España.

17-Para el destino de los individuos de tropa de todas las Armas y Cuerpos que presten servicio activo en filas, se observarán análogos requisitos que para las clases, excepto el de urgencia en el curso de sus instancias, que serán tramitadas normalmente.

18-El tiempo de permanencia en el Tercio de Extranjeros, se considerará para todos los efectos de la ley de reclutamiento, como servido en las filas del Ejército.

19-Todos los destinos del cuerpo se cubrirán con los individuos pertenecientes a este, pero por ningún concepto podrán ser destinados a prestar otro servicio que les separe de las filas del Tercio.

20-El personal de tropa podrá ascender por méritos de guerra y en tiempo de paz, con arreglo a las disposiciones vigentes, a todos los empleos de primera y segunda categoría y a oficiales del Tercio de Extranjeros, asimilados a los empleos de alférez y teniente del Ejército, figurando solamente en los cuadros del mismo, en la forma y con las reglas que en su día se determinen, sin que por este concepto puedan pasar a formar parte de las escalas de las Armas o Cuerpos del ejército, ni desempeñar otros destinos que los peculiares del Tercio. Se exceptúan de la regla anterior los que, procedentes de las filas del Ejército, ingresen en el período de organización del Tercio con los empleos de cabo, sargento o suboficial, que, además de pertenecer a los cuadros de estas tropas, ingresarán en los escalafones generales del Arma, en la forma que les corresponda, a los empleos obtenidos.

21-Los extranjeros en todos los empleos, y todas las clases de tropa procedentes de alistamiento directo del Tercio, podrán ser separados o expulsados de él, por ineptitud manifiesta o inconveniencia de sus servicios, a propuesta del primer jefe, quien a su vez podrá usar de la misma facultad para separar por iguales causas a los soldados y clases de tropa procedentes de las Armas y Cuerpos, que en este caso pasarán a la situación que en el Ejército les corresponda.

22-En el caso de que un individuo se inutilice en acción de guerra o de sus resultas, tendrá derecho al retiro por inútil o ingresar en el Cuerpo de Inválidos, en iguales condiciones que el restante personal del Ejército.

23-Los extranjeros, a los dos años de servicio con intachable conducta y merecimientos, se le expedirá un certificado que servirá de base para la concesión de la nacionalidad española en caso de que la deseen.

24-Los castigos que se impongan a estas tropas por faltas u omisiones, serán los que preceptúa el Código de Justicia Militar y el Reglamento provisional para el detall y régimen interior de los Cuerpos: pudiendo además el jefe del Tercio imponer el de supresión en el total o en la mitad de las sobras, que serán aplicadas a mejora de rancho, no obstante lo dispuesto en el artículo 317 del mismo Código y en el 291, capítulo 12, título 1º del Reglamento antes citado.

25-Por la Junta de municionamiento y material de transporte de los cuerpos en campaña y entidades que corresponda, se facilitará con toda urgencia el armamento y material que figura en los estados adjuntos, procediendo desde luego a su entrega con preferencia a cualquiera otro que tenga solicitado, y teniendo en cuenta que este Cuerpo , empezará a recibir sus hombres a partir de los treinta días de la publicación de esta real orden.

26-Por la Dirección de Cría Caballar y Remonta, se procederá en igual forma y atendiendo a iguales razones, a la adquisición y destino del ganado necesario.

## **RECLUTAMIENTO.**

27-El Tercio se nutrirá de extranjeros y españoles de 18 a 40 años de edad, admitiéndose soldados de filas , siempre que se comprometan en los términos que la organización de esta unidad previene , exceptuándose a los voluntarios con premio en África, ínterin estén cumpliendo su compromiso.

28-La admisión de soldados se efectuará en la forma que se previene más adelante.

29-Para la admisión de soldados se exigirá un acta de nacimiento del interesado, o en su defecto una declaración del mismo, en la que haga constar sus pormenores de filiación y nacionalidad a la que pertenece

30-La duración del compromiso de enganche, será de cuatro o cinco años, quedando los españoles, en caso de llamamiento a filas, por guerra o circunstancias anormales por que atraviese la Nación, adscritos al Tercio en que hubieran servido.

31-Cumplido que sea el primer enganche, podrán reengancharse por períodos de seis meses, un año, dos, tres, cuatro o cinco.

32-Los individuos del Tercio, en el momento en que firmen su compromiso de enganche, quedarán sujetos a las Ordenanzas y al Código de Justicia Militar, cuyas leyes penales se les harán conocer al efectuar dicho acto, y especialmente los artículos 286, 287, 289, 290, 291, 319, 320 y 322 del referido Código.

## **INSTRUCCIONES PARA LA RECLUTA EN ESPAÑA.**

33-La recluta de estas tropas se hará con arreglo a las modernas costumbres, empleando una activa propaganda y facilitando, por la rapidez y sencillez, los trámites de enganche, para lo cual se reducirá a un mínimo la documentación que deba exigirse al que solicite ingreso. Para la organización y desarrollo de la recluta, se tendrán en cuenta las presentes instrucciones:

A) En todos los Gobiernos militares de provincia de la península, de las islas Baleares y de Canarias y Comandancias generales de África, así como en las Comandancias militares que, a juicio de los Capitanes Generales, su importancia lo requiera y Plana Mayor del Tercio, se establecerán <<Banderines de Enganche para el Tercio de Extranjeros>>, a cargo de un oficial o asimilado designado por la Plaza para desempeñar permanentemente este servicio.

B) El Gobernador o Comandante Militar designará el local, horas de oficina, que será diaria, y nombrará el personal auxiliar de tropa que se considere indispensable, según las circunstancias de la localidad. Dictará asimismo las ordenes que considere oportunas para la propaganda del reclutamiento, dirigiéndose a los jefes militares dependientes de su autoridad

e interesando de las autoridades civiles de su demarcación, la cooperación necesaria para el mayor éxito del fin propuesto.

C) Los oficiales o asimilados encargados de los Banderines, extremarán se celo en el desempeño de su difícil cometido, teniendo presente que el buen resultado de su gestión dependerá principalmente del interés y entusiasmo que presten a la misión que se le confía.

D) Se entenderán personalmente con los aspirantes a recluta, a quienes informarán con detalle de la misión del Cuerpo, deberes que se contraen y ventajas que se le proporcionan, dándoles lectura de los artículos pertinentes del Código de Justicia Militar.

E) Una vez aceptado en principio el futuro soldado del Tercio, por su aspecto y primera impresión de su espíritu favorables, se le indicará por el oficial encargado el lugar y hora en que será reconocido facultativamente, proveyéndole de la correspondiente orden de reconocimiento, ajustada al modelo nº1.

F) Reconocido y calificado de útil, se extenderá el oportuno compromiso de enganche, ajustado al modelo nº 2, y a él se le unirá el certificado de reconocimiento; documentos de que será portador el interesado al presentarse en el Cuerpo.

G) Una vez firmado el nuevo recluta el compromiso de enganche, se le considerará como soldado español, sujeto al Código de Justicia Militar, y será atendido convenientemente por las autoridades, en lo que afecta a alojamiento y manutención diaria, para el cual fin, desde el momento de su enganche hasta emprender el viaje de incorporación a Banderas, gozará de un socorro diario de 2 pesetas para toda clase de atenciones.

H) La incorporación la efectuarán los reclutas por cuenta del Estado, aisladamente o formando cuerpo, y a este fin y procurando que no exceda de tres días la permanencia en los banderines, los Gobernadores o Comandantes militares quedan expresamente autorizados para expedir los correspondientes pasaportes, dando cuenta telegráfica a los Capitanes Generales respectivos y al Comandante General de Ceuta.

I.) Durante los días de viaje por vía férrea o marítima, gozarán los reclutados de un viático de 2,50 pesetas por día de viaje o fracción mayor de seis horas, para toda clase de atenciones, anticipándoles el importe total el banderín de enganche.

J) Cuando el número o calidad de los individuos lo aconseje, a juicio de la autoridad militar, podrán ser acompañadas las expediciones, hasta Algeciras, por un cabo. Este gozará de un viático de 2,50 pesetas (que le serán abonadas por el banderín) además de los devengos que le correspondan, computándosele en igual forma por el número de días o fracción empleados en su viaje de ida y regreso y un día de descanso en Algeciras.

K) Para los gastos de material de los banderines, sello, libros de registro, actas de enganche, órdenes de reconocimiento, listas de embarque, gratificaciones a los auxiliares de tropa, etc, se cargarán además de los socorros y viáticos correspondientes a cada enganchado, cinco pesetas por individuo.

L) Para atender a los anteriores gastos, los capitanes generales de las regiones dispondrán que por los distintos cuerpos armados, de la suyas, se anticipen a los banderines las cantidades suficientes, las cuales serán liquidadas mensualmente con aquéllos, saldándolas

con los cargos contra el Tercio de Extranjeros , el que abonará con la mayor brevedad posible por el procedimiento que se juzgue más conveniente.

M) El reconocimiento facultativo al que alude la instrucción e) se hará por un médico Militar que nombrará la plaza , procurando la mayor continuidad del nombrado en el desempeño de este servicio.

N) Las reglas para la calificación de utilidad o inutilidad serán las que preceptúan las disposiciones vigentes para estos casos , exigiéndose además una robusta complexión y un perfecto funcionalismo orgánico. Los médicos nombrados tendrán muy presente que la calidad de los servicios y los lugares en donde han de prestarlos , exige que estos hombres presenten previamente una garantía de salud y resistencia muy singulares.

O) Las calificaciones serán las de útil o inútil, sin necesidad de justificaciones técnicas , otros diagnósticos ni calificaciones reglamentarias.

P) El resultado del reconocimiento se estampará por el propio médico al pie de la orden para el mismo.

Q) Los enganchados , al llegar a su Cuerpo, serán reconocidos por segunda y última vez, por un médico del Tercio de Extranjeros , y su dictamen será final e inapelable, sea de acuerdo o desacuerdo con el primer reconocimiento.

R) En el caso de dictaminar la inutilidad del reclutado en segundo reconocimiento , será reintegrado al punto de enganche , proveyéndosele del oportuno pasaporte, solicitado por el Tercio de Extranjeros, que será por cuenta del Estado, y el individuo irá socorrido con dos pesetas diarias hasta el fin de su viaje.

S) Para contribuir a la propaganda del reclutamiento, se procederá a la redacción de anuncios impresos y fijación de carteles, los cuales serán adquiridos y repartidos a los banderines por el Tercio de Extranjeros.

T) Para la demanda de los carteles y anuncios mencionados, ínterin no se constituya en Ceuta la Plana Mayor del Tercio, así como para solventar cualquiera duda que pueda surgir , los encargados de los banderines se entenderán directamente con el Jefe del Negociado de Asuntos de Marruecos de este Ministerio, y una vez constituida la Plana Mayor del Tercio , con ésta.

U) Así mismo los encargados de los banderines gestionarán , con el apoyo , si preciso fuera , de la autoridad de quien dependan , la fijación de los carteles en los lugares públicos o privados que se juzguen más a propósito , tales como las salas de espera de las estaciones del ferrocarril , oficinas de casas consignatarias de vapores, comisarías de policía , cuarteles, etc; pero siempre al cuidado de una persona o entidad responsable de su conservación .

V) La recluta comenzará a los treinta días , contados a partir de la fecha de esta disposición.

X) Los Capitanes generales darán desde luego las órdenes necesarias para el establecimiento de los banderines, participando este Ministerio el número y clase de los organizados en cada región y cuerpos a que pertenecen, empleos y nombres de los oficiales encargados.

## HABERES

34.- Los Jefes , oficiales y asimilados que presten sus servicios en el Tercio de Extranjeros , percibirán además de los sueldos , gratificaciones y demás devengos que puedan corresponderle por sus empleos y servicios en África, una gratificación anual que se fijará en los presupuestos del Estado, y que en el actual Ejercicio será de 1.500 pesetas.

35.- Los sargentos , suboficiales y contratados disfrutará los devengos que tienen asignados las clases similares en los restantes cuerpos de aquel territorio, y el sobrehaber mensual que se determina en el cuadro A, reclamable por días . Para las otras clases e individuos de tropa, serán los que se expresan en el cuadro B. Las primas de enganche y reenganche serán las especificadas en los cuadros C y D.

36.- El fondo individual de masita y ahorro atenderá a estos dos fines. Cuando el interesado haya cubierto el pago total de prendas y equipo recibidas y constituido un fondo de reserva suficiente para el pago de un equipo completo , se le podrá liquidar el sobrante y entregárselo en mano, en cualquiera época, a su licenciamiento, o a sus herederos , en caso de defunción.

37.- Queda autorizado el Jefe del Cuerpo para fomentar entre los individuos del mismo el ahorro postal, bajo la dirección y garantía de los capitanes de quienes dependan.

38.- Tanto los socorros y viáticos de los viajes de ida y de regreso , como todos los gastos de propaganda para reclutamiento y las cinco pesetas que se conceden a los banderines de enganche por cada individuo alistado , serán reclamadas por nota en el extracto de revista correspondiente, justificada con copia del cargo enviado por los citados banderines y certificado de gastos de propaganda, autorizados por el comandante mayor del Tercio.

39.- Atendida la novedad del sistema que se implanta , y teniendo en cuenta que, según en estas instrucciones se previene , los banderines de enganche se hallan facultados para admitir a todos los voluntarios que reúnan las condiciones debidas, y lo inconveniente que resultaría paralizar la recluta en un momento dado, desairando a aquellos individuos que solicitasen ingreso, el Jefe del Tercio queda autorizado para seguir filiendo reclutas , reclamándoles los devengos correspondientes , aunque se rebasen las plantillas reglamentarias fijadas para la Bandera, quedando los individuos mencionados agregados a ella con carácter provisional o definitivo en su día.

40.- El Alto Comisario , una vez organizada la primera Bandera , informará a este Ministerio lo conveniente para proceder a la constitución de las segunda y tercera Banderas, proponiendo al mismo tiempo las modificaciones que juzgue oportunas y las que la práctica aconseje respecto a reclutamiento, devengos y régimen interior de estas tropas.

41.- Para la constitución del fondo de material , gastos generales y organización del Cuerpo, que no sean devengos personales, se librarán al Jefe del mismo, por primera y única vez , ciento cincuenta mil pesetas, que serán reclamadas en el extracto de revista de octubre próximo, y de las cuales, dicho jefe, entregará la oportuna justificación a la oficina administrativa de la Unidad , cuando se halle organizada, para su debida revisión .

42.- Independientemente del haber diario , se reclamarán 1,50 pesetas mensuales por individuo de tropa en revista , para mantenimiento del expresado fondo de material.

43.- El fondo de vestuario y ahorro se nutrirá dotando a cada individuo y clase , en el momento de su incorporación de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas , para primera puesta y base de su fondo expresado .

44.-Así mismo se reconocerán a este Cuerpo la parte de devengos que correspondan, relativos a sala de banderas, agencias, entretenimiento y recomposición de armamento , ametralladoras ,municiones para instrucción , herrajes, atalajes, bastes, monturas, útiles de herrador, raciones de pan y de pienso, combustible , alumbrado, lechos para tiendas de campaña, acuartelamientos y cuantos devengos puedan corresponder a estas tropas , que para estos efectos serán consideradas como cualquiera otras del Ejército.

45.-Estas tropas estarán arranchadas, aplicándose para ello dos pesetas diarias por individuo, con cargo a su haber, pudiendo también y en caso necesario, a juicio del jefe del Cuerpo, destinarse al rancho una parte o el total del plus diario, cuando éste se devengue.

46.-Las hospitalidades causadas por la tropa serán reintegradas de su haber a razón de 0,88 pesetas, salvo el caso de que sean motivadas por heridas, lesiones o enfermedades sufridas en acción de guerra, en el cual caso serán por cuenta del Estado.

De real orden digo a V.E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA.